



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/1854**

Montevideo, 3 abril de 2008.-

**RESOLUCIÓN 136 ACTA 010**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Cementos Artigas S.A.

**RESULTANDO:** que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 187 de 14 de junio de 2007, se tomó nota del cambio de denominación de Compañía Uruguaya de Cemento Portland S.A. por Cementos Artigas S.A. y se confirmaron las asignaciones y autorizaciones para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Montevideo y Lavalleja.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y setiembre 2007, Casa Gatti S.A. declaró a Cementos Artigas S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Cementos Artigas S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de un apercibimiento.

**III)** que oportunamente se le otorgó vista a la precitada empresa la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

**IV)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Cementos Artigas S.A. las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**1.-** Imponer un apercibimiento a Cementos Artigas S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.

2.-Confirmar la autorización otorgada a Cementos Artigas S.A. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Montevideo y Lavalleja.

3.-Confirmar la asignación a Cementos Artigas S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamentos</b>
143.000	Exclusiva y Nacional	Fijo y Móvil terrestre integrados	---
460.200	Compartida		Lavalleja y Montevideo

A la fecha de la presente Resolución la utilización en Montevideo del canal asignado en carácter de compartición se efectiviza con Novinco S.A., no existiendo otro asignatario en el área geográfica del departamento de Lavalleja.

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Cementos Artigas S.A. quedan conformados de la siguiente manera:

<b>Frecuencias (MHz)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases/fijas</b>	<b>Ubicaciones de las estaciones bases/fijas</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
143.000	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Aeropuerto Carrasco Obra Canelones	40 (cuarenta)
			Cantera Cairo Cerro Pelado Maldonado	
			Camino Oncativo 2982 Montevideo	
			Botnia Fray Bentos - Río Negro	
460.200	Transmisión de estaciones bases/fijas y móviles	4 (cuatro)	Ruta 8 Km. 114 Lavalleja	94 (noventa y cuatro)
			Ruta 8 Km. 114 Sala de Mando Lavalleja	
			Ruta 8 Km. 114 Recepción Lavalleja	
			Maria Orticochea 4707 Montevideo	

**5.-Establecer que:**

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.**

**7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.**